

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 250

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El "Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León", será un espacio de honor destinado a rendir homenaje póstumo a los nuevoleonenses que, habiendo transcurrido 10 años como mínimo de su fallecimiento, en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, de la educación, de las artes, de la cultura y demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su género, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos aquí regulados.

Para efectos de esta Ley, en el Estado sólo habrá un Recinto para los fines señalados en este Capítulo.

Excepcionalmente, podrán ser objeto de reconocimiento en vida, personajes destacados en las disciplinas a que se refiere el párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ